

RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO

RESOLUCIÓN EXENTA N.º362

SANTIAGO, 22 DE FEBRERO DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución N°2563, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-013-2019.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) corresponde a un servicio público creado por la Ley N.º20.417 para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso de que se constaten infracciones de su competencia.

2. Mediante la Res. Ex. N°140, de 26 de enero de 2021, se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-013-2019, seguido en contra de la Sociedad Gastronómica y de Entretenciones Balmori Limitada (en adelante, “la empresa”), titular de Pub Balmori, RUT N°76.681.683-5, ubicado en calle Avenida República de Croacia N°0448, comuna y región de Antofagasta; sancionando con una multa de 13 Unidades Tributarias Anuales a la empresa, por incumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N°38/2011 MMA, según lo establecido en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA .

3. La mencionada resolución, fue notificada a la empresa el 5 de febrero de 2021, según el código de Correos de Chile N°1180851749422.

4. La empresa, presentó el 18 de febrero de 2021, la siguiente solicitud, en sus propias palabras, “(...) *Solicita respetuosamente aumento en el plazo de apelación ante el tribunal ambiental de acuerdo con la Resolución Exenta N°140 recibida el día de ayer miércoles 18 de febrero de 2021 (...)*”.

5. Respecto a la solicitud de la empresa, cabe indicar, en primer lugar, que no fundamenta, acompañando evidencia, la supuesta notificación de la Res. Ex. N°140/2021 en la fecha que señala, 18 de febrero de 2021, de modo de desvirtuar lo probado por el código de correo señalado en el considerando 3 de la presente resolución. En segundo lugar, la solicitud de aumento de plazo no se encuentra firmada por el representante legal. En tercer lugar, solicita un aumento de plazo, sin fundamentar su solicitud, no expresa de ninguna manera argumentos que justifiquen el aumento solicitado.

6. Ahora bien, el plazo para reclamar ante los Tribunales Ambientales es de carácter legal, según lo establece el artículo 64 del Código de Procedimiento Civil: "(...) Los plazos que señala este Código son fatales cualquiera sea la forma en que se exprese, salvo aquéllos establecidos para la realización de actuaciones propias del tribunal. En consecuencia, la posibilidad de ejercer un derecho o la oportunidad para ejecutar el acto se extingue al vencimiento del plazo (...)" (subrayado agregado). Lo anterior, dado que en el artículo 47 de la Ley N°20.600 se señala la supletoriedad del Código de Procedimiento Civil: "(...) A los procedimientos establecidos en esta ley se les aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en los Libros I y II del Código de Procedimiento Civil (...)" (subrayado agregado).

7. Cabe señalar, que el plazo para presentar un recurso de reposición se encuentra vencido en sede administrativa, desde el día 12 de febrero de 2021. Respecto a la posibilidad de solicitar ampliación de plazo para presentar una reclamación ante los Tribunales Ambientales, cabe remitirse a lo indicado en el considerando previo.

8. Considerando los antecedentes previamente expuestos, estese a lo resuelto.

RESUELVO:

DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO solicitada por la empresa, fundamentalmente por lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EMANUEL IBARRA SOTO

SUPERINTENDENTE (S) DEL MEDIO AMBIENTE

BMA/CSS

Notificación por correo electrónico:

- Mauricio Vidal Araya, Rodrigo Reyes Valdés y Stephanie Doll Bacigalupo, representantes de Sociedad Gastronómica y de Entretenciones Balmori Limitada: mauricio.uv@gmail.com

Notificación por carta certificada:

- Alicia Brito Ávalos, representante de Fernando Donoso Alarcón, Willy Ruhl Peña y Marcia Espinoza Martínez, domiciliada en calle General Manuel Baquedano N° 239, Oficina 201, Antofagasta, Región de Antofagasta.
- Francisco Loza Lobos, domiciliado en General Lagos N° 0498, departamento B, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta
- Silvia Álvarez Godoy, domiciliada en General Lagos N° 0498, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta
- Yerko Zlatar Díaz, domiciliado en General Lagos N° 0462, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta
- Lucimar Ramos, domiciliada en Nueve de Julio N° 446, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta
- Iván Vergara Moreno, domiciliado en Nueve de Julio N° 446, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta
- Juan Millan Klüse, domiciliado en General Lagos N° 0429, departamento N° 6, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorios, Superintendencia de Medio Ambiente

Expediente ceropapel N.°4152/2021